



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Juan Carlos Arango Taborda
Demandado	Jairo Andrés Villa Godoy
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00210-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y siguientes del mismo estatuto, se realiza estudio de la presente demanda, y procede a indicar los requisitos para la admisión de la misma:

1. Aportará presentación personal del poder adjuntado, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Sírvasse digitalizar nuevamente la letra de cambio por ambas caras, toda vez que la aportada no se visualiza bien los datos plasmados en la misma.
3. Modificará el nombre del demandante en las pretensiones, ya que no concuerda con el poder otorgado.
4. Conforme al numeral 3 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá determinar cada valor pretendido como hecho y pretensión clasificada y enumerada, para guardar relación entre las mismas.
5. Deberá aclarar en las pretensiones las fechas de causación y exigibilidad de los intereses de plazo.
6. Indicará en los hechos, el canal digital donde deben ser notificadas las partes y demás personas que deban ser citados al proceso, conforma al artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

7. Expresará en el acápite de notificaciones como obtuvo el correo electrónico para efectos de notificación del demandado y allegará las evidencias, tal y como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que el aportado en dicho acápite corresponde a la persona jurídica y no al demandado.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ee3f096399027f4a01eac1b9178df48641202e7efd778db6013cb2c9875a66**

Documento generado en 06/04/2022 12:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>